



Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN 2021-00084 EJECUTIVO DE LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CONTRA REINALDO ALFONSO EPIAYU HENRIQUEZ, LORENZO SEGUNDO EPIEYU HENRIQUEZ, GRACIELA MARIA EPIAYU URIANA.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Como del (los) documentos (s) acompañado (s) a la demanda se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA contra REINALDO ALFONSO EPIAYU HENRIQUEZ, LORENZO SEGUNDO EPIEYU HENRIQUEZ, GRACIELA MARIA EPIAYU URIANA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) La suma de \$7.674.000,00 M/Cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) El valor correspondiente a los intereses moratorios desde el hasta el 11 de Junio del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, para que actúe como apoderado de la parte demandante.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Mile